



Política Corporativa Anticorrupción



Política Corporativa Anticorrupción

1. Objetivo

La presente Política Corporativa Anticorrupción (en adelante, la “Política”), aplicable a Cencosud S.A. y a todas sus filiales (en adelante todas ellas, “Cencosud”), tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios en el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia antisoborno y anticorrupción, así como las obligaciones, objetivos y marco de actuación necesarios para el desarrollo de los procesos y actividades de Cencosud en un contexto de ética e integridad empresarial.

De manera general, la Política respalda el compromiso de Cencosud de realizar sus operaciones de conformidad con la normativa que previene, prohíbe y sanciona la corrupción en cualquiera de sus modalidades y en su sentido amplio, tanto en el sector público como en el privado, así como otras conductas ilegales o inapropiadas para realizar negocios. En esta línea, Cencosud espera que todos sus integrantes y terceras partes rechacen todo acto de corrupción, ilícito o con apariencia de delito, así como cualquier forma de actuación impropia o deshonesta, sea con funcionarios públicos o con terceras partes, y se encuentren comprometidos a desempeñar sus funciones de acuerdo con los más altos niveles de integridad.

2. Alcance

La Política de Cencosud se aplica a todas las entidades bajo su control, incluyendo filiales, subsidiarias, y cualquier otra entidad que opere en nombre de Cencosud S.A. Esta política abarca todas las actividades y operaciones realizadas por Cencosud, tanto a nivel nacional como internacional.

Todos los colaboradores de Cencosud, incluyendo empleados, directores, contratistas, consultores, agentes y proveedores, así como cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en Cencosud, están sujetos a las disposiciones de esta política. Asimismo, se espera que terceras partes que actúen en nombre de Cencosud, como socios comerciales y representantes, cumplan con los principios y estándares éticos establecidos en esta política. Esto incluye también a prestadores de servicios y proveedores que gestionen asuntos de Cencosud ante terceros, con o sin su representación.

Esta política también se extiende a todas las transacciones comerciales y relaciones con entidades del sector público y privado, asegurando que todas las interacciones se conduzcan de manera transparente, ética y legal, sin tolerancia a la corrupción en ninguna de sus formas.

Cencosud promueve activamente la adopción y cumplimiento de esta Política a través de programas de capacitación, controles internos adecuados y mecanismos efectivos para reportar y gestionar posibles violaciones.



3. Tabla de contenidos

Política Corporativa Anticorrupción	1
1. Objetivo	2
2. Alcance	2
3. Tabla de contenidos	3
4. Marco Normativo Aplicable	4
5. Definiciones	4
6. Prohibiciones Generales	6
7. Reglas de la FCPA	11
8. Pagos Realizados a Funcionarios Públicos	13
9. Recepción de regalos, gratificaciones y eventos	14
10. Aportes a Partidos Políticos / Candidatos	15
11. Registros y Controles Internos	15
12. Debida Diligencia de Terceras Partes	16
13. Relaciones de Asociación y/o Colaboración, Operaciones de Reorganización Empresarial y Transferencia de Activos	17
14. Capacitación	18
15. Orientación	18
16. Procedimiento de Consultas y Canalización de Denuncias	19
17. Acciones y Medidas Disciplinarias	20
18. Registros	20



4. Marco Normativo Aplicable

Esta Política toma en consideración el marco normativo aplicable a Cencosud al desempeñar sus actividades, dentro del cual cabe destacar las siguientes normas:

- Código Penal de Chile.
- Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, que trae aparejada diversas innovaciones en el orden socioeconómico.
- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica ("Foreign Corrupt Practices Act" o "FCPA").

Ante la verificación de una modificación legislativa que imponga pautas más severas de las expuestas en la presente Política, estas deberán prevalecer sobre el presente documento. Ante cualquier duda que pueda surgir a partir de la interpretación de las normas vigentes y su contenido, se deberá acudir al Encargado de Prevención de Delitos

5. Definiciones

- 1. Beneficio Indebido:** Cualquier objeto o bien con independencia de su naturaleza, cantidad o valor económico, ofrecido, prometido o entregado sin contraprestación a quien no tiene derecho o con la finalidad de que se influya, realice u omita alguna acción o decisión, incluidos, entre otros, dinero efectivo, tarjetas de regalo, donaciones, patrocinios o contribuciones políticas, económicas o de cualquier índole, puestos de empleo o consultoría, descuentos, condonación de deudas, transferencias de acciones, bonos, obsequios, servicios, viajes o entretenimiento, así como ofertas y favores de cualquier tipo y naturaleza.
- 2. Corrupción:** Cualquier acto realizado a título personal, de forma directa o mediante intermediario y/o en nombre o por cuenta de Cencosud, consistente en:
 - a. Dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un Beneficio Indebido, en provecho de éste o de un tercero: (i) en razón del cargo o por la función del funcionario público (es decir, sin mediar contraprestación); (ii) para que el funcionario público ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; (iii) para que el funcionario público omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; (iv) para que el funcionario público cometa alguno de los crímenes o simples delitos aplicables a funcionarios públicos establecidos en el Código Penal de Chile.



- b. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero: (i) un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario; (ii) un beneficio económico o de otra naturaleza para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- c. Solicitar o aceptar un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido a un oferente sobre otro, o dar, ofrecer o consentir en dar a un tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el fin de que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

3. Entidad Pública: Incluye toda entidad, institución, organismo o agencia del Estado chileno, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, a nivel nacional, provincial, municipal o comunal (o sus equivalentes o similares en el extranjero), así como organizaciones públicas internacionales (e.g., Banco Mundial, ONU, etc.). Este concepto también incluye empresas públicas creadas por ley, las del Estado y las sociedades en que el Estado tiene participación accionaria o designa a los miembros de su directorio.

4. Funcionario Público: Cualquiera de las siguientes personas:

- a. Empleados y funcionarios del Gobierno de Chile o de otros países, a nivel nacional, provincial, municipal, o comunal (o sus equivalentes o similares en el extranjero), a tiempo parcial o total, elegidos, designados o contratados, cobren o no una remuneración por ello, y sea o no esa su única ocupación.
- b. Todo el que participa esporádica o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.
- c. Todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, entendiéndose por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y en cualquiera de sus poderes.
- d. Todo funcionario que desempeñe una función o un cargo público, ya sea en la administración central o en instituciones semifiscales, municipales o autónomas, o en agencias creadas por el Estado o que dependen del Estado, incluso si no son designadas por el Presidente de la República o no reciben remuneración de parte del Estado.
- e. Todo funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por Chile, incluyendo toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o



empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

- f. Todos y cada uno de los individuos que sean empleados, contratistas, agentes, representantes, funcionarios, miembros o integrantes de, o que actúen en relación a, en nombre de, en interés de, o en beneficio de, bajo instrucciones o requerimiento de, o pagado por, cualquier parte de una o más organizaciones públicas internacionales (ej. Naciones Unidas y el Banco Mundial).
- g. Todos y cada uno de los individuos que sean empleados, contratistas, agentes, representantes, funcionarios, miembros o integrantes de, o que actúen en relación a, en nombre de, en interés de, o en beneficio de, bajo instrucciones o requerimiento de, o pagado por, cualquier parte de uno o más Gobiernos locales o extranjeros (siendo irrelevante si actúa de forma full-time o part-time, temporal o permanente, por elección popular o nombramiento, remunerada o no remunerada).
- h. Todo candidato a un cargo público en uno o más gobiernos locales o extranjeros y todo candidato a un cargo en cualquier organización pública internacional.
- i. Todos y cada uno de los individuos que resulten ser funcionarios públicos locales o extranjeros, o funcionarios de una organización pública internacional, según las normas aplicables en cada caso.

5. Tercera Parte: Cualquier persona natural o jurídica con quien Cencosud se interrelaciona comercialmente o intenta hacerlo, ya sea de forma regular o esporádica y que presenta, debido a la naturaleza de su actividad comercial, cierto nivel de riesgo. Incluye —pero no se limita a— las siguientes personas: clientes, proveedores, vendedores, agentes, intermediarios, contratistas, consultores, distribuidores, abogados, agencias de publicidad, agentes de aduanas, socios comerciales, entre otros.

Los términos utilizados en este documento que no hayan sido expresamente definidos deberán interpretarse de conformidad con las definiciones contenidas en las políticas, protocolos y procedimientos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de Cencosud y en la Política Corporativa Anticorrupción.

6. Prohibiciones Generales

Los colaboradores de Cencosud son responsables, en todo momento, de cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en los países, estados, provincias, municipios y localidades donde la compañía hace negocios. El desconocimiento del marco normativo aplicable nunca será una excusa.



El incumplimiento del marco normativo aplicable puede tener consecuencias extremadamente graves para Cencosud, debido a que se le pueden imponer multas significativas, inhabilidades, así como daños inconmensurables a su reputación. No solo Cencosud podría verse afectada, sino también sus colaboradores considerados individualmente, al exponerse a la aplicación de sanciones penales tales como penas privativas de libertad y multas.

A Cencosud jamás le interesará incumplir esta Política o cualquier ley aplicable. El cumplimiento es obligatorio y cualquier persona que no lo haga estará sujeta a las medidas disciplinarias pertinentes, incluido el despido o el término del contrato.

6.1 Pagos, promesas y ofrecimientos

Está absolutamente prohibido para todos los colaboradores de Cencosud y Terceras Partes que actúen en nombre, por cuenta o en representación de Cencosud:

- (i) Ofrecer, dar o consentir en dar un Beneficio Indevido a un Funcionario Público al que no tiene derecho, para sí o para un tercero. Se debe tener en cuenta que cualquier Beneficio Indevido que se ofrezca a un Funcionario Público o que éste acepte, podrá constituir delito, sin necesidad de probar la intención o el efecto de una contraprestación por parte del funcionario público, es decir, por el solo hecho de ofrecer o aceptar el beneficio, sin tener en cuenta una acción u omisión del Funcionario Público como compensación del pago realizado.
- (ii) Ofrecer, dar o consentir en dar mayores derechos de los que le están señalados al Funcionario Público por razón de su cargo, o un Beneficio Indevido, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- (iii) Ofrecer, dar o consentir en dar un Beneficio Indevido a un Funcionario Público, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- (iv) Ofrecer, dar o consentir en dar un Beneficio Indevido a un Funcionario Público, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos ministeriales del Código Penal.
- (v) Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar un Beneficio Indevido a un Funcionario Público extranjero con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
- (vi) Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar un Beneficio Indevido a un Funcionario Público extranjero para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- (vii) Ofrecer, dar o prometer a un Funcionario Público u otra Tercera Parte algún Beneficio Indevido, para que realice u omita actos propios de su cargo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas.



En general, cualquier pago, transacción, convenio, operación o contrato con un Funcionario Público u otra persona natural o jurídica que sirva como conducto o medio para facilitar, disfrazar, ocultar o disimular pagos de Beneficios Indevidos o actos de Corrupción, está estrictamente prohibido.

Se debe tener en cuenta que el hecho de ignorar las sospechas razonables sobre la actuación de un intermediario también podría constituir un incumplimiento de la normativa aplicable.

6.2 Pagos de facilitación o agilización

De acuerdo con el criterio de esta Política, Cencosud prohíbe que sus colaboradores o Terceras Partes realicen cualquier pago a un Funcionario Público con la finalidad de agilizar o asegurar la ejecución de un acto funcional o procedimiento de rutina a su cargo. Estos pagos, conocidos como pagos de facilitación o agilización, son considerados una forma de soborno y están estrictamente prohibidos, independientemente de su cuantía o frecuencia.

En caso de que algún colaborador de Cencosud, o una Tercera Parte actuando en nombre de Cencosud, se vea presionado a realizar un pago de este tipo, deberá abstenerse de hacerlo y reportar el incidente inmediatamente. Todo pago de facilitación deberá ser reportado debida y oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos o a través de los canales de denuncia establecidos por Cencosud. Este reporte debe incluir todos los detalles relevantes del incidente, como la fecha, la cantidad solicitada o pagada, el nombre del Funcionario Público involucrado y cualquier otra información pertinente.

Cencosud se compromete a investigar todos los reportes de pagos de facilitación de manera exhaustiva y confidencial, y a tomar las medidas disciplinarias correspondientes en caso de confirmarse la infracción de esta Política. Además, se adoptarán las acciones correctivas necesarias para evitar la recurrencia de tales situaciones.

La adhesión estricta a esta Política es fundamental para mantener la integridad y la reputación de Cencosud en todas sus operaciones y relaciones comerciales. Cencosud proporcionará capacitación continua a sus colaboradores sobre los riesgos y las implicaciones legales de los pagos de facilitación, reforzando así el compromiso de la empresa con una conducta empresarial ética y transparente.

Esta política se encuentra disponible en la página web de la compañía www.cencosud.com.

6.3 Corrupción entre particulares

En Chile no solamente se establece como delito el soborno a Funcionarios Públicos sino que también la corrupción entre particulares. Por lo tanto, está prohibido que los colaboradores de Cencosud o Terceras Partes soliciten o acepten un Beneficio Indevido, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido a un oferente sobre otro, o dar, ofrecer o consentir en dar a un tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el fin de que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, o con el propósito de inducir indebidamente a esa persona o entidad a favorecer o ayudar a Cencosud a obtener o retener negocios, o para obtener cualquier ventaja relacionada con el negocio.



Los principios para prevenir la corrupción entre particulares en contextos de contratación incluyen, a modo de ejemplo, los siguientes, a los cuales Cencosud se adhieren de manera plena:

a. Prohibición de sobornos y pagos indebidos:

Se prohíbe de manera estricta ofrecer, dar, recibir o solicitar sobornos, pagos indebidos u otros Beneficios Indebidos entre partes privadas en cualquier etapa del proceso de contratación. Esta prohibición abarca no solo el acto de entregar o recibir dinero, sino también cualquier tipo de beneficio o ventaja, ya sea en forma de regalos, favores, servicios, viajes, descuentos, promesas de empleo, o cualquier otra forma de compensación que no esté justificada legal y éticamente. Además, cualquier intento de influir en las decisiones de contratación a través de medios indebidos es considerado una violación grave de esta Política.

Es fundamental que todos los involucrados en el proceso de contratación actúen con integridad y transparencia, asegurando que las decisiones se tomen en base a méritos y no a influencias indebidas.

b. Competencia leal:

Todas las partes involucradas deben comprometerse a competir de manera justa y ética, sin recurrir a prácticas corruptas para obtener ventajas injustas en los procesos de contratación. Esto implica que deben abstenerse de cualquier forma de manipulación, engaño, colusión o cualquier otra práctica que distorsione la competencia y otorgue una ventaja indebida a una parte sobre otra. La competencia leal requiere que todos los oferentes sean evaluados en igualdad de condiciones, basándose únicamente en la calidad de sus propuestas, su capacidad para cumplir con los requisitos del contrato y su historial de cumplimiento ético y legal. Además, es esencial que todas las partes respeten las reglas y procedimientos establecidos para el proceso de contratación, garantizando así la transparencia y la equidad. Cualquier intento de influir indebidamente en las decisiones de contratación mediante sobornos, favores, o la explotación de relaciones personales o profesionales, es estrictamente prohibido y será sujeto a sanciones disciplinarias y legales. Promover una competencia leal no solo protege la integridad del proceso de contratación, sino que también fomenta un entorno de negocios más justo y sostenible para todos los participantes.

c. Registro transparente:

Se requiere mantener registros transparentes y precisos de todas las transacciones y acuerdos relacionados con la contratación, facilitando auditorías internas y externas. Esto incluye la documentación detallada de cada etapa del proceso de contratación, desde la solicitud de propuestas hasta la adjudicación del contrato y la ejecución de los términos acordados. Los registros deben contener información completa y exacta sobre los oferentes, las evaluaciones realizadas, las decisiones tomadas y cualquier comunicación relevante. Además, es esencial que estos registros se mantengan actualizados y accesibles, permitiendo una revisión eficiente por parte de auditores internos



y externos. La transparencia en el registro ayuda a identificar y prevenir irregularidades, garantizando que todas las acciones y decisiones puedan ser verificadas y justificadas. Cencosud se compromete a implementar sistemas de control que aseguren la integridad de la información registrada y a fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas entre sus empleados y socios comerciales. Cualquier omisión, falsificación o manipulación de registros será considerada una violación grave de las políticas de Cencosud y puede resultar en sanciones disciplinarias y legales.

d. Confidencialidad y no colusión:

Los participantes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información sensible y a abstenerse de cualquier forma de colusión o colaboración anticompetitiva. Esto implica que toda la información obtenida durante el proceso de contratación, incluyendo propuestas, evaluaciones, negociaciones y cualquier otro dato relevante, debe ser tratada con el más alto nivel de confidencialidad. Los participantes no deben divulgar, utilizar o aprovechar dicha información para obtener ventajas indebidas o perjudicar a otros competidores. Además, se prohíbe estrictamente cualquier forma de colusión, entendida como acuerdos o arreglos entre competidores para manipular el resultado de un proceso de contratación, fijar precios, dividir mercados o cualquier otra práctica que restrinja la competencia justa y abierta. La colusión y la falta de confidencialidad no solo socavan la integridad del proceso de contratación, sino que también pueden llevar a sanciones severas, tanto internas como legales. Cencosud se compromete a monitorear y prevenir estas prácticas a través de controles rigurosos y una cultura de cumplimiento ético. Los colaboradores y Terceras Partes deben estar conscientes de las consecuencias graves que implica la violación de estas políticas y actuar en todo momento con integridad y respeto por las normas establecidas.

e. Evaluación objetiva y no discriminatoria:

Las decisiones de contratación deben basarse en criterios objetivos y no discriminatorios, excluyendo cualquier influencia indebida que pueda favorecer a una parte sobre otra. Esto significa que todas las propuestas y ofertas deben ser evaluadas de manera imparcial, utilizando parámetros claros, medibles y relevantes para el proyecto o servicio en cuestión. Los criterios de evaluación pueden incluir factores como la calidad, el precio, la experiencia, la capacidad técnica, el cumplimiento de los requisitos legales y cualquier otro aspecto pertinente que garantice la mejor elección para Cencosud. Es fundamental que el proceso de evaluación esté libre de prejuicios, favoritismos o cualquier forma de discriminación por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, nacionalidad, o cualquier otra característica protegida por la ley. Además, se deben implementar mecanismos de revisión y supervisión que aseguren la transparencia y la equidad del proceso, permitiendo la identificación y corrección de cualquier irregularidad. La adherencia a estos principios no solo promueve un ambiente de negocios justo y equitativo, sino que también fortalece la reputación de



Cencosud como una entidad comprometida con la integridad y la responsabilidad social. Cualquier desviación de estas normas será tratada con la máxima seriedad, incluyendo la aplicación de medidas disciplinarias y legales según corresponda.

f. Divulgación de relaciones previas:

De acuerdo con lo que establece nuestro Código de Ética, es obligatorio revelar cualquier relación previa, ya sea familiar, financiera o de otro tipo, que pueda influir en la imparcialidad de las partes involucradas en la contratación. Esta divulgación debe incluir cualquier vínculo que pueda generar un conflicto de intereses real o percibido, asegurando que todas las partes actúen con transparencia y en cumplimiento de los principios éticos establecidos. Los colaboradores de Cencosud y las Terceras Partes deben informar de inmediato a los supervisores o al departamento correspondiente sobre cualquier relación previa que pudiera afectar su capacidad de tomar decisiones objetivas y justas. Esto incluye, pero no se limita a, relaciones con familiares, amigos cercanos, socios comerciales, competidores o cualquier otra conexión que pudiera influir en el proceso de contratación. La divulgación oportuna y completa de estas relaciones es crucial para mantener la integridad del proceso y para asegurar que las decisiones se tomen en el mejor interés de la empresa, libres de influencias indebidas. Cualquier omisión o falsificación en la divulgación de estas relaciones será considerada una violación grave de las políticas de la compañía y puede resultar en sanciones disciplinarias, incluyendo la terminación del contrato y posibles acciones legales. Cencosud se compromete a fomentar una cultura de transparencia y responsabilidad, donde todos los participantes entiendan la importancia de la divulgación y actúen en consecuencia.

7. Reglas De La FCPA

7.1 Alcance de la FCPA

La FCPA es aplicable a las siguientes personas naturales y jurídicas:

- A los nacionales o residentes de los Estados Unidos de Norteamérica y a las empresas que tengan su sede principal de negocios en los Estados Unidos de Norteamérica o estén organizadas bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica.
- A los funcionarios, directores, empleados o agentes de las empresas, incluso a los accionistas cuando actúen en nombre de las empresas antes enunciadas.
- A las compañías que registren sus acciones en la U.S. Securities and Exchange Commission (Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica, "SEC") y en consecuencia estén obligados a dar informes periódicos de sus actividades a dicha autoridad, a sus funcionarios y/o empleados.



En atención a lo anterior, es obligatorio para Cencosud, sus Directores, Ejecutivos Principales y en general, para todos sus colaboradores, cumplir con la FCPA y el Código de Ética de Cencosud.

7.2 Prohibiciones

La FCPA prohíbe el pago, ofrecimiento o promesa de pago o la autorización del pago de dinero o cualquier cosa de valor, incluyendo regalos o servicios, directa o indirectamente a:

Cualquier Funcionario Público no estadounidense o de algún departamento, dependencia o instrumento del mismo; a cualquier partido político (no de Estados Unidos de Norteamérica), a un funcionario de dicho partido o candidato a un cargo público fuera de Estados Unidos, a un funcionario o empleado de las Naciones Unidas u otro organismo público internacional, o a un representante de un funcionario no de Estados Unidos de Norteamérica.

Con el propósito de:

- Influir cualquier acto o decisión de un Funcionario Público; o
- Inducir a un Funcionario Público a que realice u omita algún acto en infracción de su deber o para obtener alguna ventaja indebida; o
- Persuadir a un Funcionario Público a utilizar su influencia a fin de afectar un acto o decisión de un gobierno o entidad que no sea de Estados Unidos de Norteamérica u organismo público internacional.

Todo lo anterior, cuando esos actos se hagan con el fin de obtener una ventaja ilegítima o para ayudar a que Cencosud obtenga, conserve o realice ciertos negocios.

Asimismo, y confirmando el compromiso que Cencosud tiene respecto de evitar este tipo de conductas, nuestro Código de Ética establece que es política de ésta no dar (o consentir en dar), prometer, entregar, autorizar ni ofrecer, exigir o aceptar, ningún tipo de gratificación o regalo ya sea en dinero o en especie, a las autoridades competentes con el objetivo de obtener algún tipo de ventaja.

En el mismo sentido, el Código manifiesta que el compromiso de Cencosud con la honestidad y la transparencia, incluye estar atentos y evitar situaciones que pudieran relacionarse con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos base de la Ley N° 20.393. Insta finalmente el Código, a denunciar la comisión de estos delitos en el ámbito de Cencosud, estableciendo los canales de denuncia pertinentes y que igualmente son reconocidos en la presente Política.

7.3 Excepciones a la FCPA

La FCPA permite el pago, regalo, ofrecimiento o promesa de cualquier cosa de valor a Funcionarios Públicos extranjeros cuando:



- Sea un gasto razonable y de buena fe, tales como gastos de viaje y alojamiento que estén directamente relacionados con la promoción, demostración, explicación de un producto o servicio, o la ejecución o realización de un contrato con un gobierno extranjero que no sea de Estados Unidos de Norteamérica u organismo del mismo. Cencosud se compromete a garantizar que todas las actividades relacionadas con tales gastos se realicen de manera ética y conforme a sus principios y políticas corporativas.
- Sea permitido de acuerdo con las leyes del país extranjero, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Ética de la compañía. De esta manera, independientemente de que una conducta sea permitida por la legislación local del país extranjero, Cencosud requiere que todas las acciones también respeten sus propias normas éticas y políticas internas. Si las leyes locales permiten algo que el Código de Ética de la compañía prohíbe, prevalecerán las reglas de Cencosud.
- Sea realizado con el propósito de facilitar, agilizar o conseguir la realización de un acto gubernamental de rutina por parte de un funcionario público extranjero, partido político extranjero o funcionario de ese partido. Se entiende para estos efectos por “acto gubernamental de rutina”, aquél que en forma ordinaria y comúnmente es realizado por un funcionario público para el otorgamiento de permisos, licencias o documentos oficiales que permiten la realización de actos comerciales en un país distinto de los Estados Unidos de América; o la tramitación de visas, permisos de trabajo; o proporcionar servicios básicos; entre otros. Cencosud mantiene una política estricta en contra de los pagos de facilitación. No se aceptan ni se permiten pagos, ofrecimientos o promesas de dinero o cualquier cosa de valor, que tengan como objetivo facilitar o agilizar la realización de actos gubernamentales de rutina por parte de Funcionarios Públicos extranjeros.

Sin perjuicio de lo establecido por la FCPA, tal como se señala en la introducción de la presente Política, el Código de Ética de Cencosud establece que “Es política de CENCOSUD no dar (o consentir en dar), prometer, entregar, autorizar ni ofrecer, exigir o aceptar, ningún tipo de gratificación o regalo, ya sea en dinero o en especie, a las autoridades competentes con el objetivo de obtener algún tipo de ventaja.

Las atenciones dispuestas por locales y tiendas para funcionarios públicos, como colaciones, traslados u otros conceptos menores deben acogerse a lo dispuesto en los procedimientos y políticas de cada unidad de negocio.

8. Pagos Realizados a Funcionarios Públicos

Sin perjuicio que los actos referidos en el punto 6.3. anterior no se encuentran prohibidos por la FCPA, los colaboradores de Cencosud deben cumplir los principios establecidos en el Código de Ética, en esta Política, en la Política Relación con



Funcionarios Públicos y en la Política de Regalos e Invitaciones a Terceros. Es imperativo que todos los colaboradores hagan todo lo posible para evitar y minimizar gastos u ofrecimientos a Funcionarios Públicos, y abstenerse de proporcionar regalos, cubrir gastos de entretenimiento, viajes o alojamiento en favor de dichos funcionarios. Estas acciones deben ser evitadas, ya que pueden contravenir las disposiciones del Código de Ética de Cencosud.

En caso de no ser posible evitar la entrega de regalos o el solventar ciertos gastos a favor de Funcionarios Públicos, se deberá cumplir con lo establecido en los procedimientos en general a nivel corporativo o local que se encuentren vigentes, así como lo señalado en el propio Código de Ética. Estos procedimientos definirán los requisitos de registro y control necesarios para prevenir cualquier acción que pueda estar en conflicto con el Código de Ética y el marco normativo aplicable.

Ante cualquier duda y/o consulta, los colaboradores deberán remitirse a lo establecido en el Código de Ética de Cencosud y Procedimientos vigentes, y/o al Encargado de Prevención de Delitos y/o al Gerente Legal de cada país, quienes actuarán como Oficiales de Cumplimiento a nivel local.

9. Recepción de Regalos, Gratificaciones y Eventos

En conformidad a lo establecido en el Código de Ética de Cencosud y en la Política de Regalos e Invitaciones a Terceros, se establece una política que prohíbe a los colaboradores recibir regalos, obsequios, gratificaciones, incentivos, comisiones o pagos de cualquier tipo que puedan influir en su imparcialidad o en la toma de decisiones en sus funciones o que constituyan un Beneficio Indebido.

Esta política busca mantener la integridad y la transparencia en todas las relaciones comerciales y evitar cualquier conflicto de interés.

Si un colaborador recibe una oferta de regalo, gratificación, o invitación a eventos por parte de un cliente o proveedor, ya sea actual o potencial, debe seguir los siguientes procedimientos:

- a. **Notificación inmediata:** El colaborador debe informar de inmediato a su supervisor directo sobre el regalo recibido. Este informe debe detallar la naturaleza del regalo o gratificación, el nombre del cliente o proveedor, la relación con la compañía, y el motivo del regalo.
- b. **Registro formal:** El supervisor debe proceder a notificar la situación por escrito (vía correo electrónico) al Encargado de Prevención de Delitos de Cencosud. La notificación debe incluir información completa sobre el cliente o proveedor, la relación que tiene con la empresa, y el motivo de la entrega del regalo o dádiva.



- c. **Regalos simbólicos y promocionales:** En el caso de que un proveedor entregue obsequios de carácter simbólico o promocional (merchandising), o en ocasión de festividades especiales como Navidad, estos deben ser informados al supervisor inmediato. Esta notificación debe hacerse conforme a las políticas vigentes establecidas por la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos, las cuales especifican los límites y condiciones bajo los cuales se pueden aceptar estos regalos.
- d. **Política y Procedimientos adicionales:** Los colaboradores deben adherirse a cualquier política adicional que pueda ser implementada por la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos, y mantenerse actualizados sobre las directrices vigentes en relación con la recepción de regalos y gratificaciones.
- e. **Consultas y dudas:** Ante cualquier duda o consulta, los colaboradores deben referirse a lo estipulado en el Código de Ética de Cencosud. Además, pueden contactar al Encargado de Prevención de Delitos, al Gerente Corporativo de Recursos Humanos o al Gerente Legal para recibir orientación adicional y clarificación sobre cómo manejar situaciones específicas.

10. Aportes a Partidos Políticos / Candidatos

De conformidad con la normativa vigente, las contribuciones políticas están estrictamente prohibidas. En esa línea, Cencosud, si bien reconoce la libertad de sus colaboradores para ejercer sus derechos políticos, los recursos, el espacio y la imagen de Cencosud no debe utilizarse para promover o satisfacer los intereses personales o de los partidos políticos.

Por lo tanto, los colaboradores de Cencosud que quiera ejercer sus derechos políticos, participando en la vida política del país y respaldando a la organización política o candidato de su preferencia, deberá asegurarse de dejar en claro que las declaraciones y apoyo brindados son a título estrictamente personal y no involucran ni representan de ningún modo la posición institucional de Cencosud.

11. Registros y Controles Internos

Cencosud desarrolla y mantiene un sistema de controles internos de contabilidad que aseguren que las transacciones, pagos y aportes que se realicen eventualmente a propósito de las materias contenidas en la presente Política, estén debidamente autorizados, contabilizados y que los mismos sean auditados periódicamente. Esto incluye libros, cuentas, registros financieros, registros contables, documentos y dispositivos de almacenamiento electrónico, entre otros. El propósito de estos controles es asegurar que los recursos de Cencosud no se utilicen de forma inapropiada o para fines ilegítimos o impropios. Asimismo, Cencosud desarrollará los planes o programas idóneos para prevenir, detectar, y controlar la eventual comisión de algunas de las prácticas reprochables contenidas en la presente Política.



12. Debida Diligencia de Terceras Partes

Cencosud es consciente de las implicancias comerciales, económicas, legales y reputacionales que puede conllevar para la organización los actos de las Terceras Partes con las que se interactúa, de conformidad con el marco normativo aplicable. En este sentido, Cencosud busca relacionarse únicamente con Terceras Partes calificadas que adopten y reúnan determinados estándares de integridad y de ética empresarial, en especial, cuando se trate de operaciones o transacciones en las que de algún modo intervenga una Entidad Pública, sea nacional o internacional.

Para garantizar que Cencosud se asocia únicamente con Terceras Partes que cumplen con estos estándares, se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Evaluación y reporte:** Realización de una evaluación de la integridad y antecedentes de las Terceras Partes, mediante la revisión de su historial, reputación, prácticas empresariales y cumplimiento con la normativa aplicable. En el caso de que exista cualquier incidente o comportamiento que pueda comprometer dichos estándares, se realizará el respectivo reporte, permitiendo una respuesta rápida y efectiva ante posibles irregularidades.
- b. Verificación de cumplimiento:** Verificación de que las Terceras Partes cuentan con políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes, así como los estándares de ética y conducta empresarial.
- c. Monitoreo continuo:** Implementación de un sistema de monitoreo continuo para evaluar el desempeño y el comportamiento de las Terceras Partes, garantizando que mantengan los estándares de integridad y ética durante toda la relación comercial.
- d. Capacitación y sensibilización:** Provisión de capacitación y sensibilización a las Terceras Partes sobre las políticas de Cencosud y los requisitos legales y éticos aplicables, para asegurar su comprensión y cumplimiento.
- e. Cláusulas contractuales:** Inclusión de cláusulas contractuales que obliguen a las Terceras Partes a asegurar el cumplimiento de todas las leyes, regulaciones y normas éticas aplicables en el desarrollo de sus actividades e informar de inmediato a Cencosud sobre cualquier situación, evento o comportamiento que pueda afectar la integridad y la ética en la relación comercial.

Debe tenerse en cuenta que con la Ley N° 20.393 (modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos), el riesgo al que se expone Cencosud nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales que ocupen un cargo, función o posición en Cencosud y también por aquellas que le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.



Finalmente, conforme con las modificaciones de la Ley N° 21.595 a la Ley N° 20.393, se realiza una extensión de responsabilidad para la persona jurídica cuando el delito sea cometido por una segunda persona jurídica o cuando sea cometido por una persona natural vinculada a esa segunda persona jurídica, es decir, cuando: (i) la persona jurídica a la que pertenece la persona natural presta servicios para la gestión de asuntos de la persona jurídica ante terceros, o (ii) cuando la persona jurídica carece de autonomía operativa a su respecto y existan relaciones de propiedad o participación.

- Por ejemplo, para la situación comentada en (i), una de las filiales de Cencosud contrata a una firma de abogados para que gestione sus asuntos legales ante terceros. Si un abogado de la firma comete un delito de soborno en el curso de su trabajo, Cencosud podría ser considerada responsable penalmente (obviamente, además, deben verificarse los demás elementos de atribución de responsabilidad penal).
- Por ejemplo, para la situación comentada en (ii), una de las compañías de Cencosud posee una participación mayoritaria en una filial que no tiene autonomía operativa. Si un empleado de la filial comete un delito de soborno, Cencosud podría ser considerada responsable penalmente (obviamente, además, deben verificarse los demás elementos de atribución de responsabilidad penal).

13. Relaciones de Asociación y/o Colaboración, Operaciones de Reorganización Empresarial y Transferencia de Activos

Atendiendo a los requerimientos de la normativa vigente, cualquier relación de asociación y/o colaboración (por ejemplo, joint venture, acuerdo asociativo o comercial similar), así como aquellas operaciones de reorganización empresarial (por ejemplo, fusiones, divisiones, adquisiciones y otros negocios) y transferencias de activos en las cuales esté involucrada Cencosud serán sometidas a una revisión de debida diligencia antes de su aprobación definitiva y deberán seguir las políticas internas.

Lo anterior es relevante puesto que Cencosud podrá ser responsables por incumplimientos pasados o sanciones de cualquier empresa que Cencosud adquiera, se fusione o con quien se asocie para desarrollar un negocio.

En concreto, la Ley N° 20.393 establece normas para situaciones en las cuales una persona jurídica condenada experimenta cambios, como transformación, fusión o disolución. En caso de comiso, este recae en la persona jurídica resultante o en socios/accionistas en caso de disolución. Para multas, la entidad resultante podrá ser solidariamente responsable, y en disoluciones de entidades con fines de lucro, la



multa podrá afectar a socios o accionistas. Otras penas se podrán aplicar a personas naturales o jurídicas según lo que disponga el tribunal, y la solidaridad puede limitarse si causa perjuicio desproporcionado. Las reglas se extienden a transferencias de bienes, protegiendo derechos de terceros de buena fe. Comisos y multas pueden afectar a los adquirentes si la persona jurídica condenada transfiere bienes, hasta el valor adquirido.

En consecuencia, es política imperativa que Cencosud realice procesos de debida diligencia que incorporen criterios de prevención de delitos acordes a la presente política, entre los cuales se pueden mencionar, sin ser necesariamente una enumeración taxativa, la revisión de sus actividades y relevancia de interacción con funcionarios públicos, políticas de registros y análisis contables y su cumplimiento, su conformación y/o estructura organizacional, políticas de reclutamiento, existencia de sanciones y/o investigaciones pasadas o presentes, entre otros. Dicha revisión indicará, al menos inicialmente, si es que la empresa objetivo tiene alguna debilidad en relación con su contabilidad, mantención de registros y/o procedimientos internos de control y prevención.

Se debe reportar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier señal de alerta o riesgo identificado en dichos procesos de revisión o debida diligencia, pues con ello se evitará que Cencosud pueda ser responsable por las acciones u omisiones de terceros.

14. Capacitación

El Encargado de Prevención de Delitos con el apoyo de las Gerencias de Asuntos Legales de cada país en que opera Cencosud, estará encargado de dar capacitación a los colaboradores de Cencosud respecto de la presente Política.

15. Orientación

Siempre que exista alguna duda sobre el cumplimiento o posible incumplimiento de esta Política o de las políticas y procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberá consultarse al Encargado de Prevención de Delitos, pidiendo su opinión en el tema sin necesidad que ésta sea emitida o enviada de manera formal.

Para otras situaciones que no están cubiertas en esta Política, las políticas y procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos o en las que se destinan o emplean recursos de Cencosud y están involucrados Funcionarios Públicos, el Encargado de Prevención de Delitos debe ser consultado para mayor orientación, antes de tomar una decisión o llevar a cabo la operación o actividad correspondiente.



16. Procedimiento de Consultas y Canalización de Denuncias

Cencosud cuenta un procedimiento para canalizar denuncias que pueden ser realizadas por colaboradores, proveedores y terceros relacionadas con situaciones que puedan constituir o aparentar irregularidades, prácticas cuestionables, incumplimientos o violaciones al Código de Ética, reglamentos internos, políticas, procedimientos y otras normativas internas de Cencosud.

Este procedimiento está dirigido a cualquier persona que desee presentar una denuncia a través de los canales establecidos por la compañía, hasta que dicha denuncia sea registrada en la plataforma de administración de denuncias proporcionada por el Proveedor de Servicios de Línea Ética. El objetivo es asegurar que todas las denuncias sean gestionadas de manera efectiva y confidencial, conforme a los procedimientos establecidos para la protección de la integridad y ética dentro de la organización.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Auditoría Interna, deberá realizar un análisis de las denuncias recibidas a través de los canales formales de denuncia dispuestos por Cencosud. El tratamiento de las denuncias se realizará de acuerdo con el procedimiento para la gestión de denuncias.

Sin perjuicio de lo señalado, los canales formales de denuncia corresponden a los siguientes:

- **LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA:** Teléfono al que los colaboradores de Cencosud y externos podrán comunicarse de manera gratuita. Estará disponible en horario de oficina: 800 914 601.
- **PÁGINA WEB:** Sitio de internet: Canal de Denuncias - Cencosud (<https://www.eticacencosud.com>)
- **CORREO ELECTRÓNICO:** Casilla de correo corporativo al cual los colaboradores de Cencosud y externos podrán escribir, que será revisado exclusivamente por un tercero independiente: lineaetica@cencosud.com, adicionalmente, puede denunciarse o consultarse al correo directo del Área de Compliance de Cencosud: prevenciondedelitos@cencosud.cl.
- **WHATSAPP:** Número de teléfono habilitado para recibir denuncias a través de la aplicación móvil WhatsApp: +56 2 3215 0270.
- **ENTREVISTAS VIRTUALES:** Reuniones personalizadas, confidenciales, que pueden solicitarse al correo electrónico lineaetica@cencosud.com.

Estos canales formales de denuncia son los que ha dispuesto Cencosud para que colaboradores y Terceras Partes puedan manifestar cualquier infracción o violación a la normativa interna contenida en esta Política, además de posibles infracciones a la Ley N°20.393.



17. Acciones y Medidas Disciplinarias

Cualquier incumplimiento de esta Política puede tener consecuencias graves para Cencosud, para los colaboradores de Cencosud y/o Terceras Partes, tanto a nivel económico, como comercial, legal y sobre todo reputacional. En este sentido, los colaboradores de Cencosud involucrados en incumplimientos a esta Política y cualquier otra política que sea aplicable, podrán ser sancionados de acuerdo con la reglamentación interna de la compañía, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles previstas en la legislación local.

18. Registros

> Historia de Revisión, Cambios y Vigencia

Versión	Fecha de vigencia publicación de la versión/revisión	Inicio y tiempo de la versión/revisión (*)	Descripción
Nº2	29/07/2024	5 años a partir de 29/07/2024	Actualización de acuerdo con requerimientos de la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales.



> Registro de Aprobadores

Versión	Fecha de publicación de la versión/ revisión	Nombre y Apellido	Cargo
Nº2	29/07/2024	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos.

> Registro de Referentes

Versión	Fecha de publicación de la versión/ revisión	Nombre y Apellido	Cargo
Nº2	29/07/2024	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos.